

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho la acción constitucional de habeas corpus No. **02 2021 00705**, informando que fue enviada a este juzgado por reparto el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 05:25 PM. Sirvase proveer

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se encuentra que el abogado PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN, presentó la acción constitucional de HABEAS CORPUS en nombre de JUAN CARLOS ROMERO JARA, por lo que, pese a no encontrarse poder que faculte al profesional del derecho para la presente acción constitucional, en virtud del numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1095 de 2006, el cual indica que la acción puede ser invocada por un tercero sin necesidad de mandato, se admitirá la acción.

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere **SE DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente Acción constitucional de **HABEAS CORPUS** interpuesta por JUAN CARLOS ROMERO JARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 11.224.838. presentada por PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN.

SEGUNDO: por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 4 de la Ley 1095 de 2006 **SE ADMITE** el **HABEAS CORPUS** de **JUAN CARLOS ROMERO JARA**, presentado por el abogado PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN, en contra de **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, COMPLEJO CARCELARIO Y METROPOLITANO DE BOGOTÁ - LA PICOTA.**

TERCERO: VINCULAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.**

CUARTO: OFÍCIESE al **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, así como a las vinculadas, informándoles de la existencia de esta acción constitucional y remitiéndoles copia del traslado, para que en el término de **DOS (02) HORAS**, *se sirvan remitir copia del expediente digital que corresponda al proceso adelantado en contra del señor JUAN CARLOS ROMERO JARA, identificado con C.C. 11.224.838.*

Además de lo anterior, se sirvan certificar dentro del mismo término, lo siguiente:

1. Si procedió a expedir boleta de libertad a favor del señor JUAN CARLOS ROMERO JARA identificado con C.C. 11.224.838 ante el Director del Complejo Carcelario y Metropolitano de Bogotá – La Picota, con ocasión a la decisión proferida el seis de septiembre de la presente anualidad por ese Juzgado.

Por motivos de salud pública, y en acatamiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para evitar la propagación del virus Covid-19, la contestación y las respuestas a los requerimientos, así como las solicitudes de libertad, los autos que resuelven las mismas y la copia del expediente digital deberán ser remitidos al email: j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Por la misma razón, el Juzgado se abstendrá de adelantar diligencia de inspección judicial.**

QUINTO: OFÍCIESE al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y AL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA** para que informen todo lo relacionado con el retiro del dispositivo electrónico impuesto a JUAN CARLOS ROMERO JARA identificado con C.C. 11.224.838 con ocasión a la sentencia proferida por el **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** el seis (6) de septiembre de la presente anualidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a las partes, haciéndoles las advertencias de la parte final del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 1095 de 2006, en el sentido de que, si no dieran respuesta en el plazo señalado, se tendrá como falta gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696a86ba914c9908be1bad2d228fcd9d6edf9e254c75376547d58d70c3f3aaf0

Documento generado en 17/09/2021 07:18:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>